

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la Sra. Juez el presente Exhorto, indicándole que no fue posible la notificación de la Sra. GREGORIA DEL CARMEN ARMAS GOMEZ, en consideración a que la misma no residía en la dirección indicada en los documentos que hacían parte de la comisión. Para tales efectos le indico que según constancia anexa al expediente por el citador, la notificación se intentó en dos oportunidades.

Provea.

Santa Marta, 17 de Agosto de 2023

ANA MILENA RONCALLO BERNIER

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2022.00102.00
Proceso	DESPACHO COMISORIO
Comitente	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandante	BRICE ALBERTIN, Tangu y JOSEPH y lean FONT, Oficiales de justicia asociados, Sociedad civil profesional propietaria de una Oficina de Oficiales de justicia en la residencia de' Marsella.
Demandado	TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE

Santa Marta, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho encuentra que no se pudo diligenciar satisfactoriamente la comisión, por cuanto la persona que debía notificarse no reside en la dirección suministrada en los documentos que constituyen el exhorto.

Ahora bien el artículo de la Ley 1073 de 2006 *“Por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.”* establece:

“Artículo 6o. La autoridad central del Estado requerido o cualquier autoridad que se haya designado para tal fin, expedirá una certificación conforme al modelo anexo a la presente Convención.

La certificación afirmará el cumplimiento de la petición; incluirá la forma, el lugar y la fecha del cumplimiento, así como la persona a quien el documento haya sido entregado. Si el documento no hubiere sido notificado o trasladado, la certificación precisará las razones que hayan impedido el cumplimiento de la petición.

El requeriente podrá solicitar que la certificación que no haya sido expedida por la autoridad central o por una autoridad judicial sea convalidada por una de estas autoridades.

La certificación se dirigirá directamente al requeriente.”

En ese orden el Despacho dispondrá la devolución del exhorto y ordenará a secretaría el diligenciamiento de la correspondiente certificación.

Por ello el Despacho

RESUELVE

ARTICULO UNICO: DEVOLVER la presente comisión diligenciada negativamente al Comitente Ministerio de relaciones Exteriores. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor y el diligenciamiento de la certificación a la que alude la norma transcrita en el acápite considerativo

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6198b2977343f70fdc148faa26a91e6885ea06fbacf74d6d73486d7e7428455b**

Documento generado en 25/08/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>